



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO) Y  
PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED (PVD)**



**ENTRE:**

De una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**, institución del Estado Dominicano creada mediante del Decreto núm. 820-82 del 10 de febrero, 1982 y ratificada como universidad estatal mediante promulgación la Ley 236-14 del 16 de julio, 2014, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 404-00059-6, ubicada en la Avenida Universitaria núm. 100 del municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, representada por su rectora, la señora **Marylin Ibonne del Carmen Díaz Pérez**, dominicana, mayor de edad, ingeniera industrial, con cédula de identidad y electoral núm. 023-0064073-3, domiciliada y residente en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, entidad que para los fines del presente convenio se denominará UTECO o por su nombre completo.

Y de la otra parte, **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Jersey, actuando a través de su sucursal dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-88671-4, con su domicilio social y oficinas ubicadas en la avenida Lope de Vega núm. 29, Piso 16, de la Torre Novo-Centro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Isaac Luciano Beltré**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0085764-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y accidentalmente en el municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, República Dominicana, en calidad de Gerente General, y la señora **Gisselle Marie Valera Florencio**, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1782054-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y accidentalmente en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, en calidad de Presidenta; entidad que en lo que sigue de este Acuerdo se denominará PVD o por su propio nombre.

Cuando se refiera a ambas instituciones, se denominarán LAS PARTES.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 236-14 del 16 de julio del 2014, aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana, y publicada en la Gaceta oficial, declara a UTECO como una Universidad Estatal, adscrita al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**CONSIDERANDO:** Que UTECO es una institución de servicio público sin fines de lucro, creada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país, al mejoramiento a la calidad de vida de la población dominicana, y a la conservación del patrimonio espiritual material e histórico de la nación, a través de la educación superior, la investigación, la creación y difusión científica y tecnológica.

**CONSIDERANDO:** Que, para alcanzar sus objetivos, UTECO podrá firmar convenios con instituciones nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la sección II de la Ley 236-14 otorga a la rectora o rector poderes para firmar a nombre de UTECO toda operación jurídica en que ésta participe de acuerdo con las normas establecidas.

**CONSIDERANDO:** Que PVD es beneficiaria del Contrato Especial de Arrendamiento Minero (CEAM), suscrito entre el Estado Dominicano, Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y Placer Dome Dominicana Corporation, actualmente, Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited, cuya operación incluye actividades mineras dentro de la Reserva Fiscal de Montenegro, ubicada en la Carretera Maimón – Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, así como de sus demás componentes ubicados en áreas de uso auxiliar fuera de los límites de la antes mencionada reserva fiscal (la “Mina de Pueblo Viejo”).

**CONSIDERANDO:** Que PVD está comprometida en realizar una minería responsable, sostenible, cumpliendo con las regulaciones, con transparencia y participación de las comunidades de su ámbito de influencia; a través de la implementación de proyectos educativos, sociales y ambientales que contribuyan con el desarrollo sostenible de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que LAS PARTES coinciden en los objetivos estratégicos de promover la creación de espacios de articulación entre actores públicos, privados y comunitarios a todos los niveles, para contribuir a elevar la calidad de la educación de los centros educativos públicos y/o privados de la República Dominicana y en el ámbito de influencia de las operaciones de PVD.

**CONSIDERANDO:** Que LAS PARTES están de acuerdo en la importancia de vincularse para promover una mayor calidad de la educación, investigación, formación, capacitación y captación de recursos humanos necesarios para integrarse al sector productivo.

**POR CUANTO:** Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, LAS PARTES, libre y voluntariamente acuerdan lo siguiente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

#### **ARTÍCULO PRIMERO:** Definiciones y Anexos

1.1 Para los fines de este Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de la manera descrita debajo, a saber:

- (a) "Convenio" significa el presente Convenio Marco, incluyendo todos sus anexos;
- (b) "Acuerdo Específico" significa el acuerdo que se suscriba para el desarrollo de cada actividad acordada entre LAS PARTES, en el que se definirá claramente los objetivos, sus características, mecanismos de ejecución, condiciones de participación, normas sobre la propiedad intelectual, cronograma, presupuesto, aspectos financieros, coordinación y responsabilidades. Cada Acuerdo Específico que se suscriba constituirá un Anexo al presente Convenio.
- (c) "Contribución" hace referencia al aporte económico realizado por LAS PARTES para la suscripción del presente Convenio y la ejecución de los Acuerdos Específicos.

1.2. Los Anexos formarán parte integrante del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO:** Objeto

2.1. El presente Acuerdo Marco de Cooperación entre PVD y UTECO tiene como objeto establecer los términos y condiciones generales de cooperación institucional, orientados a promover la creación y fortalecimiento de espacios de articulación entre actores públicos, privados y comunitarios a todos los niveles. Dichos espacios buscan contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación de los centros



educativos públicos y/o privados del ámbito de influencia de las operaciones de PVD, tomando en consideración las acciones que se indican a continuación:

1. Integrar los niveles inicial, primario, secundario, técnico y universitario en un modelo de aprendizaje continuo, coherente y contextualizado a la realidad local.
2. Establecer un plan maestro para la implementación de una estrategia integral del sistema educativo con metas e indicadores medibles.
3. Fortalecer las áreas de docencia, pasantía, investigación, asistencia técnica, **entrenamientos y apoyo en actividades relativas a la educación superior.**
4. Promover la realización de talleres, diplomados, simposios, conferencias, **investigaciones científicas y que apoyen la productividad, así como actividades de bien común que impacten las comunidades circundantes a PVD.**
5. Vincular profesionales de PVD y estudiantes de UTECO en actividades consideradas de interés para LAS PARTES.
6. Actualizar los programas de formación técnica y profesional de grado y postgrado, en carreras relacionadas con la minería.
7. Promover oportunidades laborales a los egresados de UTECO, siempre que cuenten con las competencias requeridas para las posiciones disponibles a las que aplican.
8. Crear un mecanismo permanente de diálogo y planificación conjunta entre instituciones educativas, empresas y autoridades locales.



2.2. En el marco de este acuerdo, ambas instituciones se comprometen a ejecutar de manera conjunta las acciones necesarias para alcanzar los objetivos planteados, garantizando la coordinación, la participación activa de los actores involucrados y la sostenibilidad de las iniciativas desarrolladas.

**ARTÍCULO TERCERO: Acuerdos Específicos**

Para el desarrollo de cada actividad acordada entre LAS PARTES, se suscribirán Acuerdos Específicos en los que se definirá claramente los objetivos, sus características, mecanismos de ejecución, condiciones de participación de LAS PARTES, normas sobre la propiedad intelectual, cronogramas, presupuestos, aspectos financieros, coordinación y responsabilidades. Los Acuerdos específicos, una vez aprobados y firmados por los representantes designados por LAS PARTES, formarán parte integrante del presente Convenio, como Anexo a dicho Convenio.

**ARTÍCULO CUARTO: Contribución de las Partes**

La firma del presente Convenio no implica aporte de recursos económicos de LAS PARTES, salvo aquellas contribuciones que se establezcan en los Acuerdos Específicos.

**ARTÍCULO QUINTO: Modificaciones**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito a la otra parte. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Convenio deberá hacerse por escrito, mediante enmiendas o *adendum numerados cronológicamente, que formarán parte integral del presente acuerdo.*

**ARTÍCULO SEXTO: Notificaciones**

6.1 Para los fines de este Convenio, LAS PARTES acuerdan en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución de éste deberá ser notificado a cada parte como se indica a continuación:

**PVD:**

Avenida Lope de Vega núm. 29  
Torre Profesional Novo-Centro, Piso  
16, Ensanche Naco  
Santo Domingo, D.N., R.D.

**Atención:** Departamento Legal  
Tel. (809)-331-7878

**UTECO:**

Avenida Universitaria núm. 100  
Municipio de Cotuí  
Provincia Sánchez Ramírez  
República Dominicana

**Atención:** Marylin Ibonne del Carmen  
Díaz Pérez  
Tel. (809)-585-2291



6.2 Cualquiera de LAS PARTES podrá cambiar el domicilio elegido mediante notificación por escrito a la otra parte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Propiedad Intelectual y Confidencialidad**

Los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las actividades de investigación en el marco del presente Convenio serán regulados por la máxima representación de LAS PARTES, sujetos a las leyes de propiedad y a todas las normativas que les sean aplicables; por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quien o quienes hayan intervenido en la ejecución de dicha investigación. LAS PARTES tendrán el derecho a utilizar las informaciones y documentos resultantes de las investigaciones para fines académicos.

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo del presente Convenio dan lugar a innovaciones potenciales o conocimientos técnicos, deberán ser protegidas mediante el derecho de autor de LAS PARTES, comprometiéndose a no divulgar, sin acuerdo anticipado, ni a utilizarlas con otros fines que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: Relación Laboral**

Nada en este Convenio será considerado o interpretado para constituir a LAS PARTES como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a una de LAS PARTES por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra Parte. Este Convenio no compromete en nada la misión, principios, visión y filosofía de ninguna de LAS PARTES con respecto de la otra, por lo que cada una mantiene su independencia institucional de forma absoluta y plena. Ninguna de LAS PARTES asumirá co-responsabilidad por daños, perjuicios, violaciones, ambientales, sociales o económicos causados por acciones presentes o futuras por cualquiera de Las Partes.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia**

La vigencia del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá extenderse por medio de solicitud por escrito entre LAS PARTES con la debida antelación de dos (2) mes, previo a su vencimiento.

No obstante lo anterior, LAS PARTES, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

- 1- Mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- 2- Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.

- 3- Por incumplimiento de los compromisos derivados del Convenio, sin que medie justa causa para ello.

Párrafo: Se deberá realizar un plan de acción para el cierre adecuado de los programa o proyectos que pudieran estarse ejecutando al momento de la terminación del convenio.

En tal caso, la parte interesada en la terminación deberá enviar una comunicación escrita a la otra parte, con dos (2) meses de antelación a la fecha en la que sugiere dar por terminado el Convenio. Sin embargo, e independientemente del motivo de la terminación, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas, en especial las de carácter académico que se encuentren en ejecución al momento de la rescisión del Convenio, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión del programa, proyecto o actividad que corresponda.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: Comité de Seguimiento y Coordinación**

Para garantizar la ejecución efectiva del presente Convenio y la fluidez en la comunicación entre LAS PARTES, se acuerda lo siguiente:

- A) Se crea un Comité Mixto de Seguimiento, integrado por dos (2) representantes de la UTECO y dos (2) representantes de PVD, quienes serán designados por sus respectivas autoridades en un plazo no mayor a treinta (30) días tras la firma de este acuerdo.
- B) Dicho Comité tendrá como funciones:
- (i) Evaluar y proponer las áreas de interés para el desarrollo de los Acuerdos Específicos.
  - (ii) Supervisar el cumplimiento de los cronogramas y objetivos establecidos en cada proyecto conjunto.
  - (iii) Reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses, o de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de LAS PARTES.
  - (iv) Servir como primera instancia para la resolución amistosa de cualquier diferencia interpretativa derivada del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Uso de Marca e Imagen Institucional**

LAS PARTES reconocen que sus nombres, logotipos y marcas son propiedad exclusiva de cada institución. En consecuencia:

- A) El uso de los logotipos o nombres de la otra parte en cualquier material publicitario, notas de prensa, redes sociales o publicaciones académicas derivadas de este convenio, requerirá una autorización previa y por escrito del departamento correspondiente de la institución titular.
- B) Cualquier comunicado de prensa conjunto deberá ser revisado y aprobado por las oficinas de comunicación de ambas instituciones antes de su difusión.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Solución de Controversias**

En caso de surgir alguna discrepancia sobre la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio:

- A) LAS PARTES se comprometen a agotar la vía del diálogo y la negociación amistosa a través del Comité de Seguimiento y Coordinación.



- B) Si transcurridos treinta (30) días calendario de negociación no se lograra un acuerdo, LAS PARTES podrán someter la controversia a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.
- C) Para tales fines, se atribuye competencia territorial a los tribunales del Distrito Nacional o del municipio de Cotuí, según la naturaleza del Acuerdo Específico en conflicto.

### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Misceláneos.

10.1 Si se determina que cualquiera de los términos o condiciones antes mencionados es inválido, ilegal o inaplicable en cualquier aspecto, esto no afectará o perjudicará la validez, legalidad y aplicación de los demás términos y condiciones.

10.2. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y para las no previstas se remiten al derecho común de la República Dominicana.

10.3. LAS PARTES representan y garantizan que:

- a. Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, entregar, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones de este Convenio.
- b. Este Convenio constituye obligaciones legales válidas y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos; y
- c. Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de sus lugares de constitución, o las leyes de su creación.

10.4. LAS PARTES convienen en que todas las actividades se lleven a cabo de conformidad con Marco Legal Anti-Soborno/Sanciones. En este Convenio, "Marco Legal Anti-Soborno/Sanciones" significa todas las leyes, regulaciones o políticas aplicables relacionadas con las sanciones económicas, las sanciones comerciales y/o los controles de exportación y la prevención del soborno, la corrupción y el lavado de dinero a las que están sujetas las partes y sus afiliadas (incluidas, entre otras, la Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros (Canadá), la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE. UU. y cualquier ley anticorrupción aplicable de la República Dominicana que prohíba el soborno de funcionarios gubernamentales o la corrupción pública). En consonancia con esto, UTECO garantiza y acuerda que ningún compromiso u obligación proporcionado por PVD en virtud del presente Convenio se utilizará: (1) de una manera que no sea consistente con el Marco Legal Anti-Soborno/Sanciones o que cause que PVD o sus afiliadas o cualquiera de sus respectivos funcionarios o directores violen cualquiera de dichos requisitos; (2) para cualquier propósito que no sea el establecido en este Convenio; (3) para influir en un funcionario del gobierno (o miembro cercano de la familia de dicho funcionario) o de otra manera en una decisión oficial o para obtener un beneficio para cualquier individuo o entidad que no esté autorizado de otra manera por la ley.

HECHO, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO por LAS PARTES en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES. En el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

- firmas y legalización al dorso -



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom center of the page.

Por PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED (PVD):

  
\_\_\_\_\_  
**GISSELLE VALERA FLORENCIO**  
Presidenta



  
\_\_\_\_\_  
**ISAAC LUCIANO BELTRÉ**  
Gerente General

Por: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)

  
\_\_\_\_\_  
**MARYLIN IBOMNE DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**  
Rectora



Yo, **DR. HÉCTOR BOLÍVAR BÁEZ CONTRERAS**, Notario Público de los del número del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4298, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puesta en mi presencia por los señores **MARYLIN IBOMNE DÍAZ PÉREZ, GISSELLE VALERA FLORENCIO e ISAAC LUCIANO BELTRÉ**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que estas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

  
\_\_\_\_\_  
**DR. HÉCTOR BOLÍVAR BÁEZ CONTRERAS**  
NOTARIO PÚBLICO

